



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**OFICIO No. IFSE-UT-122/2024**  
**ASUNTO: Notificación**

**San Luis Potosí, S.L.P., 28 de Octubre de 2024**

**C. Jaira Díaz**  
**PRESENTE.-**

En relación a su solicitud de información ingresada mediante el sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, SISA I 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 240477124000100, en fecha 23 de octubre de 2024 y recibida el 24 del mismo mes y año, por este Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado, en la cual requiere:

***"-quiero que me informen si ya cesaron, despidieron o renunció el secretario general de ayuntamiento administración 2024-2027***  
***-si la síndica municipal de Santa María del río es originaria de Tamazunchale slp***  
***-si la ex síndica de villa de reyes administración 2021-2024 trabaja en el ayuntamiento de Santa María del río.***  
***-quiero que me diga si la síndica y ex síndica ordenaron terminar la relación de trabajo con el secretario general de Santa María del río***  
***-cuanto le pagaron de liquidación al secretario del ayuntamiento por la terminación de su encargo.***  
***-que me diga la auditoría o instituto de fiscalización si el ayuntamiento de Santa María del río ya le notificó la terminación del encargo del secretario general que fue nombrado por la presidenta Isis." (Sic)***

La Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para dar respuesta a su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refiere:

Artículo 54.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO



Una vez que esta Unidad de Transparencia analizó la presente solicitud, advirtió, que la información requerida es relativa al municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Al respecto, es preciso señalar que la función principal este Instituto, es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º fracción XXII y 3º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, concatenado con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; por lo que este Instituto de Fiscalización superior, no es competente para atender su solicitud de información.

En relación a lo anterior, se hace de su conocimiento que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es el marco legal de los municipios, y es la que determina la estructura, organización y el funcionamiento del gobierno municipal en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado, referentes al Municipio Libre.

Por ello, es menester informar que el artículo 70 de la Ley Orgánica citada, refiere que la persona titular de la presidencia municipal, es la ejecutiva de las determinaciones del ayuntamiento, estableciéndose en este artículo las facultades y obligaciones que le corresponden, como es el cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás ordenamientos del Municipio, y las resoluciones del Cabildo que estén apegadas a derecho; siendo facultad del Presidente proponer al ayuntamiento los nombramientos de personas titulares como es la Secretaría, misma que es sometida a la aprobación del cabildo, quien deberá observar que se cumplan de manera íntegra los requisitos para ocupar el puesto correspondiente, ello conforme a lo estipulado por el artículo 77 de este ordenamiento, señalando además que el ayuntamiento cuenta con un Oficial Mayor quien es el encargado de proporcionar apoyo administrativo teniendo como función la de expedir los nombramientos del personal que



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO



hayan dado el Cabildo o el Presidente Municipal y atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados al servicio del ayuntamiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 84.

En cuanto a la información requerida relativa a la síndico del Ayuntamiento de Santa María del Río, se le comunica que el cargo de Síndico de los Ayuntamientos es designado por mayoría relativa como lo dispone el numeral 13 de la citada Ley Orgánica del Municipio Libre, y como miembro del ayuntamiento deberá contar con los requisitos para el perfil del síndico para desempeñar esta función los cuales se encuentran establecidos en el artículo 15 de la ya mencionada Ley Orgánica, siendo el propio ayuntamiento quien debe contar con la información requerida por Usted.

Por lo que toca al último punto de su solicitud, relativo a si se ha notificado a este Instituto la terminación del encargo del Secretario del ayuntamiento de Santa María del Río, se reitera al interesado que la función principal de este Instituto es la revisión y fiscalización de la cuenta pública, además hace de su conocimiento que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, establece en el artículo 12, las atribuciones para este Instituto, sin que se advierta la obligación de atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados al servicio del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente mencionado, es que este Instituto de Fiscalización Superior no es competente para dar respuesta, debiendo ser solicitada ante el H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.; toda vez que lo manifestado, no es información que concierna a este Ente, conforme a lo determinado en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, correspondiendo conocer al sujeto obligado antes señalado de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, debiendo documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo estipulado por el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se orienta al peticionario a requerir lo solicitado al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. al ser información que corresponde a ese Sujeto Obligado, de acuerdo a lo anteriormente señalado. Podrá realizar este trámite ante cualquiera de las siguientes vías: a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO



SISAI 2.0, en la Liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando el sujeto obligado en este caso, Santa María del Río, S.L.P., así mismo podrá presentarla en la Unidad de Transparencia del propio Ente, con domicilio Jardín Hidalgo No 1, Centro, C.P. 79560 Santa María del Río, S.L.P., Teléfono (485) 853 0117, de conformidad a lo señalado en el artículo 54 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se le informa a la solicitante que, por así preverlo el artículo 154 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le asiste el derecho a inconformarse si así lo estima conveniente mediante el Recurso de Revisión que se establece en el artículo 166 de la Ley de la materia y podrá interponer, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública o en la Unidad de Transparencia de este Órgano Fiscalizador en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente.

En ese contexto, se notifica el presente a la C. Jaira Díaz de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular de momento.

**ATENTAMENTE**

122/2024

**LIC. BEATRIZ ALEJANDRA JUÁREZ ALEJO**

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**

*"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

SOL. Folio 240477124000100